



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

COPIA F.

Mariano Malamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de noviembre de 1994

Número 91

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 50

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se segregan de los municipios de Chalco, Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan el siguiente número de kilómetros cuadrados respectivamente: 39.71, 4.34, .27 y .25, así como los centros de población asentados en éstos y comprendidos en la poligonal siguiente:

Inicia en el punto donde confluye la línea del ferrocarril México-Cuautla y la carretera federal México-Puebla, sobre la carretera se dirige hacia el sureste hasta una distancia de mil metros, donde se ubica el río de la Compañía, cuyo cauce sigue en dirección sureste, cruza la autopista México-Puebla y a seiscientos metros sobre el cauce del río, dobla en dirección sur hasta la intersección con la prolongación de la avenida López Mateos, sobre la cual continúa con rumbo suroeste, hasta intersectar con la avenida Solidaridad la cual sigue en dirección sureste aproximadamente novecientos metros, donde dobla en dirección suroeste siguiendo el límite del Parque Metropolitano; al llegar al Cerro del Marqués lo bordea,

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 50.—Se segregan de los municipios de Chalco, Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan, el siguiente número de kilómetros cuadrados respectivamente: 39.71, 4.34, 27 y 25 así como los centros de población asentados en éstos.

DECRETO NUMERO 51.—Con el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DECRETO NUMERO 52.—Con el que se designa un Ayuntamiento Provisional para el municipio Valle de Chalco Solidaridad, el cual actuará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

(Viene de la primera página)

continuando el camino de terracería en su vertiente sur hasta donde inicia el Cerro de Xico, continúa hacia el sur siguiendo el límite entre los ejidos de Chalco y San Martín Xico, hasta encontrarse con la carretera Tláhuac-Chalco, sobre la cual sigue en dirección oriente hasta pasar la curva de dicha carretera; a una distancia aproximada de mil quinientos metros dobla en dirección sur, hasta encontrarse con el río Amecameca, continúa siguiendo su cauce hasta el límite con el Distrito Federal en la zona oeste, sigue por dicho límite en dirección norte hasta la autopista México-Puebla, sobre ésta dobla hacia el noroeste hasta el volcán La Caldera, el cual bordea en su vertiente sur hasta una distancia aproximada de ochocientos metros desde donde se dirige al sureste hasta encontrarse con la línea del ferrocarril México-Cuautla, la cual continúa en dirección noreste hasta el punto de origen de la poligonal.

ARTICULO 2.- El territorio y los centros de población comprendidos y asentados dentro de los límites contenidos en la poligonal descrita en el artículo anterior, formarán un municipio con una superficie de 44.57 kilómetros cuadrados.

ARTICULO 3.- El municipio formado por este territorio y centros de población se denominará Valle de Chalco Solidaridad.

ARTICULO 4.- La población del municipio será la que se conforme con los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, y estará sujeta a la jurisdicción de sus autoridades.

ARTICULO 5.- El municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado con el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

ARTICULO 7.- El municipio tendrá como cabecera municipal la población de Xico, que desde ahora se eleva a la categoría política de ciudad, y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 9.- El municipio será investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal y financiamientos que señalan las leyes federales y estatales y demás ordenamientos aplicables al municipio.

ARTICULO 10.- Los municipios de Chalco, Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan, dejarán de tener jurisdicción sobre los territorios y centros de población que les son segregados para la creación del municipio Valle de Chalco Solidaridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO.- En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos de la ley de la materia, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará un Ayuntamiento provisional, que tomará posesión de su cargo el treinta de noviembre del presente año y concluirá sus funciones el treinta y

CUARTO.- La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y cuatro, contenida en el decreto número 6 de la LII Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, será aplicable al municipio que se crea por el presente decreto.

QUINTO.- En tanto entran en vigor las disposiciones expedidas por las autoridades del municipio Valle de Chalco Solidaridad, se observarán las correspondientes a los territorios segregados.

SEXTO.- El Ayuntamiento procederá a la elaboración del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y cuatro, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por realizados los actos administrativos que los particulares hayan llevado a cabo, en términos de las leyes aplicables, ante las autoridades municipales de los territorios que lo forman. Los ayuntamientos respectivos deberán remitir al ayuntamiento del nuevo municipio, en un plazo no mayor de noventa días, la documentación relativa a los actos de referencia.

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del nuevo municipio, y ordenará la fijación de los límites respectivos y la instalación de mojoneras.

NOVENO.- El Poder Judicial del Estado, en la esfera de sus atribuciones, procederá a la creación o adscripción, en su caso, de los órganos jurisdiccionales que correspondan.

DECIMO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Diputado Presidente.- C. Heriberto Serrano Moreno; Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Jaime Reyes Romero; C. Alejandro Bojorges Zapata; C. Profr. Francisco Guevara Alvarado; C. Lic. Benjamín Pérez Alvarez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1994.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ.

(Rúbrica)

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 51

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los municipios del Estado son 122, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

MUNICIPIO	CABECERA MUNICIPAL
...	...
...	...
Valle de Bravo	Valle de Bravo
Valle de Chalco Solidaridad	Xico
...	...
...	...
...	...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Diputado Presidente.- C. Heriberto Serrano Moreno; Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Jaime Reyes Romero; C. Alejandro Bojorges Zapata; C. Profr. Francisco Guevara Alvarado; C. Lic. Benjamín Pérez Alvarez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1994.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ.
(Rúbrica)

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 52

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 70 fracción V segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal, se designa un ayuntamiento provisional para el municipio Valle de Chalco Solidaridad, el cual actuará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Felipe Medina Santos	Francisco Mora García
Síndico	María Ernestina Espinosa	Rocío Martínez Aguilar
Primer Regidor	Marcelino Guzmán León	Maximiliano Ruiz Jiménez
Segundo Regidor	María Soledad García Galván	José Vieyra Martínez
Tercer Regidor	José Raúl Ramírez Salazar	Isaías Soriano López
Cuarto Regidor	José Luis Pérez Torres	Porfirio Agustín Cadena
Quinto Regidor	José Encarnación Anaya Calderón	Antonia Soriano Tapia
Sexto Regidor	Oscar Silvano Zavala Sánchez	Ansberta Guzmán Olarte
Séptimo Regidor	Catarino Mata Marrero	Esperanza Mora Esquivel
Octavo Regidor	Meinaro Escalante Almonte	J. Jesús Hernández Elizondo

Noveno Regidor	Damián Flores Pérez	María Trinidad Flores Sánchez
Décimo Regidor	Domitilo Guzmán Villegas	Antonio Martínez Quezada

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO.- Los integrantes del Ayuntamiento provisional tomarán posesión de sus cargos el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Diputado Presidente.- C. Heriberto Serrano Moreno; Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Jaime Reyes Romero; C. Alejandro Bojorges Zapata; C. Profr. Francisco Guevara Alvarado; C. Lic. Benjamín Pérez Alvarez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de noviembre de 1994.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ.

(Rúbrica)